



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1004

29 de noviembre de 2022

En esta edición:

## **Cesión de certificados de crédito de DGI por parte de productores agropecuarios**

*Nuevo decreto habilita a la Dirección General Impositiva (DGI) a autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos a productores agropecuarios en determinadas condiciones.*

## **Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)**

*La SAD es una de las formas jurídicas a las que actualmente pueden acudir los clubes deportivos. En esta portada se presentan algunos particularismos de dicho vehículo jurídico.*



# Cesión de certificados de crédito de DGI por parte de productores agropecuarios

Nuevo decreto habilita a la Dirección General Impositiva (DGI) a autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos a productores agropecuarios en determinadas condiciones.



## Introducción

El 24 de noviembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Nro. 373/022, de 16 de noviembre de 2022, que reiterando soluciones dadas por anteriores decretos previó la posibilidad de que la DGI autorice la cesión a favor de ciertos sujetos de certificados de crédito emitidos por dicha oficina.

A su vez, el 25 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Nro. 2.133/2022, de 24 de noviembre de 2022, que autoriza la cesión de los mencionados certificados y establece un mecanismo simplificado a los efectos de materializar dicha cesión. A continuación repasamos las condiciones previstas en la mencionada normativa.

## Cedente

El cedente de los referidos certificados emitidos por la DGI debe tener la calidad de productor agropecuario.

## Crédito

El crédito por ceder por parte del productor agropecuario debe haberse generado hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

## Fecha de exigibilidad

La fecha de exigibilidad de los certificados de crédito cedidos será la del primer día del mes siguiente a aquél en que se generó el crédito.

### **Cesionarios**

Los certificados en cuestión podrán ser cedidos exclusivamente a favor de Bancos, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Empresas Aseguradoras.

### **Tope por productor agropecuario**

Cada productor agropecuario podrá hacer la cesión de certificados por un monto que no podrá superar el tope de \$ 2:500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil).

### **Procedimiento simplificado**

La cesión de los certificados de crédito tipo A en moneda nacional se materializará a través de la sustitución de dichos certificados por certificados de crédito tipo C para uso exclusivo con los cesionarios.

### **Fecha límite de cesión**

La cesión de los certificados deberá realizarse hasta el 28 de febrero de 2023.

# Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)

La SAD es una de las formas jurídicas a las que actualmente pueden acudir los clubes deportivos. En este número del Monitor Semanal se presentan algunos particularismos de dicho vehículo jurídico.



En Uruguay los clubes deportivos pueden adoptar la forma jurídica de Asociación Civil o de Sociedad Anónima Deportiva (“SAD”). Esta última se encuentra regulada por la Ley Nro. 17.292 (“la ley”), de 25 de enero de 2001, y su Decreto Reglamentario Nro. 223/001, de 14 de junio de 2001 (“el decreto”).

El régimen jurídico que rige a la SAD es el general de las sociedades anónimas sin perjuicio de las singularidades establecidas por la ley y el decreto.

*Como principales características de su régimen jurídico pueden mencionarse las siguientes:*

- Deben tener como único objeto social la participación en competiciones deportivas oficiales y el desarrollo de actividades deportivas.
- Al igual que cualquier sociedad anónima, una vez que la SAD se constituyó, debe realizar la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y las publicaciones en el Diario Oficial y en otro diario de la localidad de la sede social. Sin embargo, adicionalmente, la SAD debe inscribirse en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaria Nacional de Deporte, en un plazo de 15 días corridos a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- La SAD solo puede ser emisora de acciones nominativas, no así de acciones al portador o escriturales.
- Los estatutos de la SAD no pueden contener limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones, a diferencia del resto de sociedades anónimas.

- Los títulos accionarios nominativos emitidos por la SAD deben quedar depositados en el domicilio que el accionista denunció ante el Registro de Instituciones Deportivas.
- Ninguna persona física o jurídica puede poseer en simultáneo acciones en proporción superior al 1% del capital en dos o más SAD que participen en la misma competición.
- Las personas físicas que se encuentran sujetas a una relación de dependencia con una SAD, en virtud de un vínculo laboral, profesional o de cualquier otra índole, no podrán poseer acciones de otra sociedad que participe en la misma competición en una proporción superior al 1% del capital.
- El órgano de administración de la SAD es la “Comisión Directiva”, que debe estar integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros.
- Existen tres vías para dar nacimiento a una SAD: (i) creación; (ii) transformación; (iii) escisión. La creación implica, o bien la constitución de una SAD desde cero, o bien la reforma de una sociedad anónima preexistente. La transformación puede consistir en un club deportivo que hubiere recurrido a la forma de asociación civil y se transforme en SAD, o una sociedad comercial de la Ley Nro. 16.060 que, no siendo un club deportivo, se transforme en SAD para pasar a serlo. La escisión puede provenir de clubes deportivos que se encuentren constituidos bajo la modalidad de asociación civil o de sociedad comercial de la Ley N° 16.060 y que, sin disolverse o disolviéndose sin liquidarse, transmitan cuotas partes de su patrimonio a título universal a una SAD que se cree.

Es relevante destacar que el pasado 8 de noviembre ingresó al Parlamento un proyecto de ley que procura incrementar el elenco de formas jurídicas disponibles para los clubes deportivos, disponiendo que podrán adoptar la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada Deportiva (SASD). En la exposición de motivos del aludido proyecto se señala como fin: *“atraer inversiones al deporte”*. Con esa finalidad, se aclara que: *“Resulta oportuno crear una herramienta tendiente a reforzar las inversiones privadas en la actividad deportiva, otorgando mayor transparencia y seguridad jurídica para el inversor, posibilitando captar capitales que mejoren la infraestructura, el desarrollo de las competencias y la capacitación de los actores involucrados”*.

# Breves

- Por medio del Decreto Nro. 368/022, de 16 de noviembre de 2022, se fijó el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2022 en 4,36. Dicho índice mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1° de julio de 2007 y es necesario para la determinación del valor en plaza de los inmuebles afectados a actividades agropecuarias, de acuerdo con la forma opcional de liquidación del IRAE, del IRPF y del IRNR establecida para las enajenaciones de los referidos inmuebles.
- La liquidación de los mencionados impuestos correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1 de octubre de 2022 y el 24 de noviembre de 2022 podrá efectuarse aplicando el valor del IMIPVIR del 30 de junio de 2022 o el establecido en el señalado decreto.
- Con fecha 21 de noviembre de 2022 el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley que prorroga medidas de alivio fiscal a micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.